



**ORIGINAL**  
**Artículo de Investigación**

## **Justicia Transicional y el concepto indeterminado de paz: crisis del derecho en Colombia desde la óptica de Michele Taruffo\***

**Transitional Justice and the indeterminate concept of peace: crisis of law in Colombia from the optics of Michele Taruffo**

Recibido: Noviembre 02 de 2022 – Evaluado: Diciembre 05 del 2022 - Aceptado: Febrero 15 de 2023

Luis Antonio Muñoz Hernández\*\*  
Luis Orlando Toro Garzón\*\*\*

---

\* Artículo Inédito. Artículo Inédito. Este artículo producto de investigación conjunta entre el Doctorado de Derecho Procesal Contemporáneo, de la Universidad de Medellín, donde los autores: son candidato a Doctor, Luis Antonio Muñoz Hernández y docente Luis Orlando Toro Garzón; y el proyecto de investigación “Abogacía para la paz”, grupo de investigación de Prospectiva y Desarrollo Humano (GIDPU) del Centro de Investigaciones de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta. Sin propuesta en ningún otro medio simultáneamente. En caso de divulgación científica se autoriza la cesión de derechos patrimoniales a la Revista Academia & Derecho del Centro de Investigaciones de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Cúcuta.

\*\* Magíster en Paz, Desarrollo y Resolución de Conflictos de la Universidad de Pamplona, Colombia, con doble titulación Universidad de Granada, España (2012). Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Colombia (2015). Posgrado en Derecho Procesal en la Universidad Libre de Cúcuta-Colombia, y candidato a Doctor en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín de Colombia. Docente de jornada completa e investigador en temas de paz, justicia transicional y derecho procesal de la Universidad Libre de Cúcuta, Grupo de Prospectiva y Desarrollo Humano (GIPDH). Correo electrónico: luis.munozh@unilibre.edu.co y luismunoz24@msn.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0725-7752>

\*\*\* Abogado, especialista en Derecho Penal, especialista en Derecho Público, magíster y doctor en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Investigador y líder del Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Docente universitario y asesor de investigaciones académicas. Correo electrónico: ltoro@udemedellín.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4571-8991>



**Para citar este artículo/ To cite this article**

Muñoz-Hernández, L. A., & Toro-Garzón, L. O. (2023). Justicia Transicional y el concepto indeterminado de paz: crisis del derecho en Colombia desde la óptica de Michele Taruffo. *Revista Academia & Derecho*, 14 (26), 1-20.

**Resumen**

El vocablo paz en la Constitución Política de Colombia de 1991 es abstracto, lo cual confronta el modelo positivista de una sociedad homogénea animada por los acuerdos de paz entre el Estado colombiano y los grupos guerrilleros en los años 1990, con expresiones jurídicas dinámicas y propositivas como el neoconstitucionalismo, la investigación para la paz, la argumentación jurídica, entre otras. Con más de treinta años de vigencia, la positivización constitucional no ha sido suficiente para atender los propósitos de esta paz *sui generis*. En el presente artículo se pone en evidencia la crisis del derecho en la complejidad de la sociedad de hoy y en las estrategias de justicia acordada, mediada o negociada, y se propone integrar las bondades y cualidades de modelos para una sociedad compleja, que transformen la crisis planteada, estructurados desde la Investigación para la paz. Sin duda, los conflictos alrededor de la paz con estas dimensiones y repensar la enseñanza del Derecho justifican claramente la razón de la naturaleza política de la justicia transicional en Colombia.

**Palabras clave:** paz, justicia transicional, crisis del derecho, sociedad compleja, paradigma, educación.

**Abstract:**

The word peace in the Colombian Constitution of 1991 is abstract, which confronts the positivist model of a homogeneous society animated by the peace agreements between the Colombian State and the guerrilla groups in the 1990s, with dynamic and purposeful legal expressions such as neo-constitutionalism, research for peace, legal argumentation, among others. With more than thirty years of validity, the constitutional positivization has not been enough to meet the purposes of this *sui generis* peace. This article highlights the crisis of law in the complexity of today's society and in the strategies of agreed, mediated or negotiated justice, and it is proposed to integrate the benefits and qualities of models for a complex society that transform the posed crisis, structured from Research for Peace. Undoubtedly, the conflicts around peace with these dimensions and rethinking the teaching of Law clearly justify the reason for the political nature of transitional justice in Colombia.

**Keywords:** peace, transitional justice, law crisis, complex society, paradigm, education.

**Resumo:**



A palavra "paz" na Constituição Política da Colômbia de 1991 é abstrata, o que confronta o modelo positivista de uma sociedade homogênea impulsionada pelos acordos de paz entre o Estado colombiano e os grupos guerrilheiros nos anos 1990, com expressões jurídicas dinâmicas e propositivas como o neoconstitucionalismo, a pesquisa para a paz, a argumentação jurídica, entre outras. Com mais de trinta anos de vigência, a constitucionalização não tem sido suficiente para atender aos objetivos dessa paz sui generis. No presente artigo, destaca-se a crise do direito na complexidade da sociedade atual e nas estratégias de justiça acordada, mediada ou negociada, e propõe-se integrar as vantagens e qualidades de modelos para uma sociedade complexa, que transformem a crise proposta, estruturados a partir da Pesquisa para a paz. Sem dúvida, os conflitos em torno da paz com essas dimensões e o repensar do ensino do Direito justificam claramente a razão da natureza política da justiça transitória na Colômbia.

**Palavras-chave:** paz, justiça transitória, crise do direito, sociedade complexa, paradigma, educação.

#### **Résumé:**

Le terme "paix" dans la Constitution politique de la Colombie de 1991 est abstrait, ce qui confronte le modèle positiviste d'une société homogène animée par les accords de paix entre l'État colombien et les groupes guérilleros dans les années 1990, avec des expressions juridiques dynamiques et propositionnelles telles que le néoconstitutionnalisme, la recherche pour la paix, l'argumentation juridique, entre autres. Avec plus de trente ans de vigueur, la constitutionnalisation n'a pas été suffisante pour répondre aux objectifs de cette paix sui generis. Cet article met en évidence la crise du droit dans la complexité de la société actuelle et dans les stratégies de justice convenue, médiée ou négociée, et propose d'intégrer les avantages et les qualités de modèles pour une société complexe, qui transforment la crise posée, structurés à partir de la Recherche pour la paix. Sans aucun doute, les conflits autour de la paix avec ces dimensions et la redéfinition de l'enseignement du droit justifient clairement la raison de la nature politique de la justice transitionnelle en Colombie.

**Mots-clés:** paix, justice transitionnelle, crise du droit, société complexe, paradigme, éducation.

SUMARIO: Introducción. – Fundamentación teórica-Problema de investigación. - Metodología. - Plan de redacción. - 1. 1. Desarrollo analítico. 1.1 La paz, los conflictos sociales y la justicia transicional. 1.1.1. Paz negativa. 1.1.2. Paz positiva. 1.1.3. Paz neutra. 1.1.4. Investigación para la paz. 1.1.5. Paz imperfecta. 1.1.6. Cultura para la paz. 1.2. Justicia transicional y paz. 1.3. Crisis del Derecho en Colombia desde la óptica de Michele Taruffo y su influencia en la justicia transicional y el concepto indeterminado de paz. - Conclusiones. Referencias.

#### **Introducción**



El Derecho en Colombia, afronta dificultades generando su propia crisis, cuando desde su misión protectora de las relaciones sociales e intersubjetivas, enmarca hipótesis normativas generales, dejando de lado la legitimidad y la eficacia, muy propio del positivismo indeterminado, lo que desde el nacimiento de la norma misma, genera desazón social y confrontación cultural de todo tipo; y la paz normada desde la Constitución es un caso de la paz palpable de lo dicho. Para este sistema normativo, la validez y el decisionismo<sup>1</sup> es su única herramienta, lo que facilita caer en la dinámica del abuso de la posición de autoridad para imponer oficialmente una concepción o criterio sobre ella, utilizando en no pocas ocasiones del adoctrinamiento legal estatista, que afecta la libertad de comprensión, autodeterminación o ejercicio de la voluntad y el mismo ejercicio ciudadano, quebrantando la igualdad en el contexto de Estado frente a la sociedad.

Como lo indica José Rubio Carracedo (2007, págs. 159-173), el proceso formativo debe ser la aprehensión clara y racional por parte del ciudadano de sus derechos y deberes, lo cual interactúa con la experiencia social, la solidaridad y la cooperación entre iguales, es decir, se trata de una democracia activa.

La obra de este autor es la base de las corrientes de pensamiento de apertura de las sociedades contemporáneas y como lo enfatiza, de la mano de herramientas como la acción comunicativa de Habermas. En este contexto, no bastaría el asentamiento jurídico y político, sino, además, la apertura al perfeccionamiento personal y social en procesos comunicativos y de identidad, construida en el diálogo intersubjetivo. (Rubio Carracedo, 2007). Este investigador, avizora cómo, el Estado tradicional, adoctrina desde su visión, la implementación del sistema jurídico que considera es el coherente con sociedades estáticas, lo que, en la realidad colombiana, la sociedad es compleja y de ello no se escapa la enseñanza del Derecho.

Se expone en Muñoz Hernández (2015) que, en Colombia, el deseo de llegar a la paz era unánime, lo que cerró la discusión en el seno de la constituyente de 1991 sobre el artículo 22 que la abordaría, sin embargo, consideramos que fue una oportunidad perdida para que, desde todas las ópticas partidistas e ideológicas, se contrarrestaran la indeterminación y universalidad del término en el futuro constitucional, hoy en un ambiente interpretativo complejo. A pesar de las discusiones que se dieron al respecto, la indeterminación ganó.

Muñoz (2016) expone que, Los constituyentes no visualizaron una paz desde todas las ópticas, incluso generales, que bien pudo ser un ejercicio más completo, y ello se explica en la macro-visión que todos tenían de la paz. Una paz como sinónimo de ausencia de violencia

---

<sup>1</sup> Sobre el decisionismo, se recomienda consultar a: i) Schmitt, Carl. (2009). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza. y Donato, O. (2009) *Autoridad y enemistad. Uribe. Schmitt y el combate de los conceptos*. Bogotá: Editorial Ibáñez.



(directa) y de guerra<sup>2</sup>. Una paz política, en el entendido de permitir la participación política y sin violencia a corrientes distintas de los partidos tradicionales Liberal y Conservador, que venían de ejercer un pacto de varias presidencias de alternancia en el poder y con la consecuente exclusión a las demás corrientes de corte comunista, de izquierda, de centro y centro derecha, en la época de los militares, conservadores y liberales inconformes y la misma Iglesia. (Muñoz, 2016, pág.34).

La jurisprudencia Colombiana con algunas excepciones establecidas en la Sentencia C-360 de 2006, tampoco aterriza la indeterminación del concepto Paz. Igual sucede con la normativa: Marco Jurídico para la Paz (Ley 1424 de 2010), Ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005), Ley de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), Ley de Justicia Transicional (Ley 1957 de 2019), como las más icónicas.

Del mismo modo, aunque la jurisprudencia señala algunos estándares mínimos de impunidad en lo que se refiere a procesos de acuerdos de paz, como el caso del paramilitarismo, con la sentencia C-370 de 2006 que estudia la constitucionalidad de la Ley de Justicia y Paz, 975 de 2005, su desarrollo es mínimo, en aras de acotar la universalidad del concepto paz (Muñoz, 2016, pág.34).

Y, si bien, hubo múltiples voces en la discusión de la Constituyente de 1991, se considera que no hubo realmente narraciones alternativas y diversas del contexto social colombiano que construyeran un pensamiento más cercano al concepto de paz.<sup>3</sup> Con el fin de hacer una reflexión al respecto, se toman algunos apartes del pensamiento filosófico-jurídico del derecho de Michele Taruffo sobre las narrativas en torno a la realidad social y el proceso individual objeto de la jurisdicción, y se descubre que, en el trámite de formación de la ley procesal, no hay identidad sobre lo que en realidad se necesita mostrar para llegar a una decisión, no de cualquier manera, sino justa y razonable, debería ser aquella que requiere ponderación entre la paz, la verdad y la justicia como baluartes de convivencia humana y allanamiento al compromiso bioético. La decisión del juez, que reclama Michele Taruffo, se concilia con los propósitos de este estudio en cuanto a observar tal decisión como espejo de un paradigma normativo vigente, que debe ser ajustado a cada realidad particular en el decurso procesal.

---

<sup>2</sup> Lawrence Freedman (2019, pág. 10) expresa que “el nombre *Belona* procede de *bellum*, la voz que usaban los latinos para designar la guerra. El término conserva su vigencia, pues no en vano calificamos de «belicosas» o beligerantes a las personas o naciones proclives a la guerra. Sin embargo, los poetas y literatos ingleses del primer milenio juzgaban que *bellum* se aproxima muy inapropiadamente a la palabra *bellus*, «belleza»”.

<sup>3</sup> Sobre las discusiones sobre la creación del artículo 22, al seno de los Constituyentes, se puede consultar la obra de Lemetre Ripoll, J. (2012). *La Paz en cuestión. La guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*. Bogotá: Universidad de Los Andes.



Así, el empeño crítico estriba en evidenciar el estado del arte con relación a este criterio de paz, con una orientación reflexiva a reconducir el concepto en pro de la estabilización del derecho en los ámbitos de la justicia transicional. Por ello, este trabajo se dispone en un espacio descriptivo, pero también propositivo. En este contexto de reflexión, es claro que la cultura conceptual, la política y el derecho van de la mano.

### **Problema de Investigación**

¿Cómo ha sido el análisis socio-jurídico que se le ha dado al concepto indeterminado de paz en Colombia, en su creación constitucional y desde las teorías de la paz, la justicia transicional, así como desde la investigación para la paz, para evitar crisis en el derecho y qué herramientas o propuestas tiene el mismo Derecho y el legado científico del profesor Michele Taruffo, para tratar esta crisis desde su implementación y su enseñanza?

### **Metodología.**

El enfoque investigativo es de carácter cualitativo y descriptivo. La investigación se desarrolló mediante el análisis no solamente desde el marco conceptual sobre la paz, la justicia transicional, el derecho y el derecho procesal, sino desde la interpretación hermenéutica constitucional que permitió un análisis, crítica y proposiciones desde diferentes dimensiones jurídicas y sociales. A su vez, se consultaron diferentes plataformas académicas de investigación. Si bien, la respuesta al llamado a las palabras paz, justicia transicional, crisis del derecho, sociedad compleja, paradigma encontraron respuesta en las fuentes historiográficas y en la epistemología elemental, no se logró encontrar estudios que enlazaran el estudio de derecho y la paz, como soporte de análisis de la creación de su concepto en la Constitución de Colombia, lo que facilitó la consecución de los objetivos trazados en la investigación. Y fue de tipo descriptivo, dado, se pasó a una generalidad a otra de menor generalidad, logrando el objetivo de llegar a conocer las situaciones, y actitudes predominantes a través de la descripción del tema planteado, sus factores, características, elementos, componentes, interrelaciones que permiten establecer e identificar formas y actitudes que se encuentran en la presente investigación.

### **Esquema de resolución del problema Jurídico**

#### **Plan de redacción**

El artículo de investigación se desarrollará siguiendo una estructura analítica que permita abordar de manera sistemática los temas relacionados con la paz, los conflictos sociales y la justicia transicional. En primer lugar, se dedicará una sección completa al "Desarrollo analítico", donde se explorarán diversos aspectos de la paz, desde sus diferentes tipos (negativa, positiva, neutra, imperfecta) hasta la cultura para la paz y la investigación en este campo. Esta sección servirá como marco conceptual para comprender el contexto en el que



se inserta el análisis. Posteriormente, el artículo se adentrará en la relación entre "Justicia transicional y paz" en la sección 1.2, examinando cómo los procesos de justicia transicional contribuyen a la construcción y mantenimiento de la paz en contextos de conflictos sociales. Finalmente, en la sección 1.3, se analizará la "Crisis del Derecho en Colombia desde la óptica de Michele Taruffo y su influencia en la justicia transicional y el concepto indeterminado de paz". Esta última sección ofrecerá una perspectiva específica sobre la situación legal en Colombia y cómo las teorías de Taruffo pueden arrojar luz sobre la relación entre la justicia transicional y la noción de paz en un contexto jurídico en crisis. En conjunto, este artículo proporcionará un análisis exhaustivo y estructurado de temas cruciales en el ámbito de la paz y la justicia transicional.

### **1. Desarrollo analítico.**

La inestabilidad del Derecho y del derecho procesal frente a lo expuesto, amerita buscar caminos para amalgamar la diversidad social frente a la mirada del concepto paz, con la ayuda de la Justicia Transicional.

Se requiere de directrices hermenéuticas, técnicas de argumentación jurídica y las experiencias acumuladas sobre investigaciones para la paz, por nombrar solo tres de los paradigmas dinámicos de comprensión, para que se priorice la realidad en los confines del vaivén social actual por encima de formalismos pétreos.

En otra orilla de intercambio cognitivo, la lógica y la argumentación jurídicas pueden contribuir a este tema de los procesos de paz, posibilitando el orden y la integración correctos de todos los presupuestos de cada etapa de construcción, así como el razonamiento y la motivación correctos de las decisiones administrativas o jurisdiccionales en cuanto al planteamiento sobre el problema de la paz y las soluciones que de allí se derivan consecuentemente.

A pesar de que sobre la paz han navegado recurrentemente los procesos de búsqueda de decaimiento del conflicto en Colombia y el retorno a la democracia, debe contarse como antecedente que evite el fracaso por indeterminación de la concepción de la Paz.

La racionalidad comprensiva y operativa frente a aspectos como los enunciados, en vía de equilibrio y equidad de las partes en diálogo y de la sociedad victimizada, es totalmente necesaria, contrario al criterio positivista indeterminado que, en ocasiones integrado con el pragmatismo y el decisionismo, solo da aisladamente garantía de validez o eficacia. Con la racionalidad de todos los frentes jurídicos comprometidos se podrá, y esa es la misión, conseguir cimentar las bases con instituciones, como la justicia transicional, que garanticen frente a la normativa un orden estatutario, siempre inacabado, revisable y adaptable a los cambios de la sociedad para ser aplicado en los contextos involucrados. De este modo, se garantizaría estabilidad jurídica de los procesos, además de seguridad en el cumplimiento de



los acuerdos, y sobre todo una misma dirección en la interpretación y aplicación del derecho interno y de las disposiciones internacionales.

En estas condiciones paradigmáticas, para poder ‘des-indeterminar’ el concepto de paz, más que buscar la respuesta directa en la normativa, se deben tomar como referentes de orientación los estudios y resultados investigativos de orden académico, doctrinal y jurisprudencial.

### 1.1. La paz, los conflictos sociales y la justicia transicional

Para corrientes jurídico-filosóficas diferentes al derecho normológico en la escala ya estudiada, la paz se concibe desde aristas variadas y complejas. Páramo (2013, pág. 3) dice que el derecho no consiste solo en normas, sino también en actitudes, comportamientos, instituciones, violencia, roles, razonamientos, etc. Con respecto a la paz, expone:

La paz es una realidad primigenia en todos los tiempos humanos, en los biológicos y los históricos. Es una condición ligada a los humanos desde sus inicios. “La paz nos permite identificarnos como humanos”, la paz puede ser reconocida como una invención de los humanos, la paz de los humanos es después proyectada al resto de los animales, la naturaleza y el cosmos. Contrariamente a lo que pensamos en muchas ocasiones, es la paz la que nos hace temer, huir, definir e identificar la violencia (citado por Muñoz, 2015, pág. 885).

En igual sentido, se destacan otras denominaciones o construcciones lingüísticas de compromiso con el término paz, con contenido muy particular. Veamos:

**1.1.1. Paz negativa:** el concepto de paz negativa se define en cuanto a la ausencia de conflictos armados, de violencia expresa, es decir, la paz como ausencia de guerra, vista, sobre todo, como guerra entre Estados. Esta es generalmente la primera idea de paz que viene a la cabeza y en la que durante mucho tiempo se han centrado los estudios sobre pacifismo (López, 2004, pág. 907).

**1.1.2. Paz positiva:** en la tradición de la investigación para la paz, fue Johan Galtung quien, en 1960, propuso la noción de paz positiva como complemento de la paz negativa entendida como alternativa a la violencia directa. Introdujo la noción de violencia estructural para significar que, mientras existan injusticias e insatisfacción de las necesidades humanas básicas por parte de algunos seres humanos, no existe la paz, aunque no nos matemos directamente. Así, la tarea positiva del trabajador por la paz es la construcción de la justicia y el desarrollo para que todos los seres humanos puedan satisfacer sus necesidades básicas. (Jiménez, 2007, pág. 64).

Para investigadores como Fernando Harto de Vera (2017), los conceptos de paz negativa y paz positiva deben analizarse de forma conjunta. Esto no implica que sea antagónica; por el contrario, podrían ser complementarias, incluso, interactuantes:



Al lado de la caracterización holística o positiva de la paz, anteriormente descrita, hay otros autores que manejan una concepción de la misma con carácter restringido, o paz negativa. En este sentido negativo, la paz vendría definida por la ausencia de violencia sistemática, organizada y directa.” (...) En síntesis, se pueden formular los conceptos de «paz positiva» y «paz negativa» de la siguiente forma: a) La «paz negativa» se definiría como simple ausencia de guerra y violencia directa. b) La «paz positiva» se definiría como ausencia de guerra y violencia directa junto con la presencia de la justicia social. (Harto de Vera, 2017, p.130)

En este sentido, la paz es algo más que la simple ausencia de guerra o violencia directa, ya que se concibe como un proceso de construcción cotidiano en el que todas las personas podemos formar parte activa de este cambio social. (López, 2021, pág. 261).

**1.1.3. Paz neutra:** es la implicación activa de todos los seres humanos para reducir la violencia cultural. Es decir, redefine un nuevo modelo antropológico de cultura de paz mediante el estudio, análisis y diagnóstico de la política cultural y económica del presente, para corregir los defectos de la fragmentación (del saber y la realidad) y la burocracia del futuro (López, 2004, pág. 909).

**1.1.4. Investigación para la paz:** después de constatar a lo largo de los siglos, los años y los días que la paz puede ser vivida, sentida, deseada e incluso anhelada, y con el deseo de desarrollar al máximo sus necesidades y posibilidades, se empezó a estudiarla e investigarla. La paz se ha convertido, a la vez, en una categoría normativa y una categoría analítica (López, 2004, págs. 595-597).

**1.1.5. Paz imperfecta:** se entiende como tal todas aquellas situaciones en las que se consigue el máximo de paz posible de acuerdo con las situaciones sociales y personales de partida. En este sentido, se podrían agrupar bajo la denominación de paz imperfecta las experiencias y los espacios donde los conflictos se regulan pacíficamente, es decir, en los que las personas y/o grupos humanos optan por facilitar la satisfacción de las necesidades de los otros. Se le llama imperfecta porque, a pesar de gestionarse pacíficamente las controversias, convive con los conflictos y algunas formas de violencia (López, 2004, pág. 898).

Hablaríamos de paz imperfecta, relacionándola con todas estas experiencias en las que los conflictos se han regulado pacíficamente, es decir en las que los individuos y/o grupos humanos han optado por facilitar la satisfacción de las necesidades de los otros, sin que ninguna causa ajena a sus voluntades lo haya impedido (Muñoz, 1998).

**1.1.6. Cultura para la paz:** consiste en la creación de nuevas formas de cultivar las relaciones entre los seres humanos y entre estos y la naturaleza para incrementar las posibilidades humanas de vivir en paz. Por una parte, se trata de reconstruir los momentos,



actitudes, instituciones, etc., que a lo largo de la historia han servido como indicadores para organizar pacíficamente las capacidades o competencias humanas para hacer las paces. Es un compromiso con el presente que recupera las maneras imperfectas de hacer las paces en el pasado, para la construcción progresiva de múltiples maneras de hacer las paces de acuerdo con el reconocimiento de la interculturalidad (López, 2004, pág. 209).

Muñoz (2016), en un ejercicio de realidades complejas de la sociedad y de cómo debe asentarse una concepción multívoca pero determinada del concepto Paz, se afina en la paz imperfecta:

“Frente a estas denominaciones, hablar de paz imperfecta como indicador de cultura para la paz significa abandonar la idea de que existe la paz “perfecta”, acabada, porque tenemos experiencia de que en nombre de esta paz se han generado guerras, exclusión y marginación. Las anteriores descripciones lejos están de la concepción general, o de la indeterminación de la norma y, a partir de allí, de la unívoca concepción que de ella hace el Estado y la sociedad en Colombia, donde la paz es como la negación de la violencia directa o de la guerra. Incluso, cuando se incluyó en la Constitución, así se explicitó en los discursos de su construcción que, en su totalidad, la pedían como un clamor y una necesidad, entendiendo el momento histórico y de violencia generalizada que vivía el país. Sin embargo, no se estudió en su verdadera dimensión y su aprobación fue el producto del ejercicio positivista del término.” (Muñoz, 2016, pág. 39)

En el entorno de paz se han construido narrativas dialécticas con la simple lógica de ausencia de violencia directa, muy del derecho penal retributivo, de positivismo en estricto sentido y de la teoría prohibicionista del derecho. El concepto se fue construyendo a partir de lo que no se debe hacer que cause violencia directa porque, entonces, se da lugar a un Estado de no-paz.

Afirma David Mercado (2017, págs. 120-121) que la Corte Constitucional de Colombia asume la paz desde una polisemia más amplia en la que se la incluye como un estado ideal y como principio, tanto desde la perspectiva de derecho fundamental como de derecho de la colectividad.

Por estas razones, la investigación para la paz debe desarrollar al máximo las realidades y posibilidades de la paz. En un mundo en el que se nos plantean, tanto a los investigadores como a los seres humanos en general, nuevos desafíos que requieren cambios en las mentalidades y en las estrategias de conocimiento, la paz se ha convertido en uno de los ejes fundamentales de reflexión (López, 2004).

En ese sentido, partiendo de la misma epistemología y pasando por el significado etimológico de las palabras empleadas y la connotación social, se puede advertir que muchas veces el lenguaje produce violencia con solo pronunciar las palabras; así, la paz debe ser



dimensionada con prudencia, para que no oriente a la legitimación de la violencia. Por ello, los ejes de la investigación para la paz —la paz, la violencia y el conflicto— producen acercamiento generoso no solo a la paz propiamente dicha, sino a las realidades y vivencias, camino ineludible para conocer al ser humano y sus quehaceres en su recorrido por la vida.

La *Enciclopedia de Paz y Conflictos*, dirigida por Mario López Martínez (2004), ilustra cómo la Investigación para la Paz ha señalado que el proceso de paz se ha convertido, a la vez, en una categoría normativa y una analítica. La normativa de la paz hace que la podamos percibir como un deseo, un valor que nos indica cómo queremos que se regulen los conflictos de manera que satisfagamos lo mejor posible las necesidades de los individuos y las sociedades. Como categoría analítica nos permite reconocer las experiencias humanas en las cuales se han regulado los conflictos pacíficamente (de acuerdo con los criterios anteriores), qué circunstancias los han posibilitado y cómo proyectar los que se construyan de acuerdo con estas exigencias<sup>4</sup> (López, 2004).

La hermenéutica, desde un carácter analítico en todos los niveles de objetividad y espiritualidad con soporte en un interés racional, el que permite argumentar jurídicamente de forma válida la existencia y la estructura del concepto práctico de paz a nivel mundial y hoy con impacto en todos los niveles jurídicos de orden sustancial y procesal, por fortuna ya en con avances iniciales para Colombia. La investigación para la paz es la que ha permitido la acumulación de experiencias para posibilitar la creación de instituciones que dinamicen y acoplen la paz a la realidad de la sociedad, como es el caso de la clasificación ya expuesta y de otras de oportunísima implementación, por ejemplo, la justicia transicional, producto del estudio de la paz desde la complejidad institucional, conceptual y jurídica.

## 1.2. Justicia transicional y paz.

Terminada la segunda guerra mundial, se empezó a ver con otros ojos analíticos a la paz, y desde las causas de la guerra, constituyéndose la Justicia Transicional en una base filosófica para ello. Veamos:

Para Teitel et al. (2003, citado por Uprimny y Saffon, 2005, pág. 2), históricamente, esta justicia inicia en la Primera Guerra Mundial, tomó impulso con la segunda posguerra mundial, hasta el inicio de la Guerra Fría, hasta 1989, época del inicio transiciones a la democracia en el mundo, para estabilizarse hasta la actualidad. ( Uprimny y Saffon, 2005, pág. 2).

---

<sup>4</sup> En Muñoz (2015) se analizan estos aspectos como parte de un estudio de la aplicación de la justicia transicional al caso del M-19 en 1990, para aprender de la experiencia para casos presentes y futuros de negociaciones de paz y desde un ejercicio de las categorías analítica y normativa de la investigación para la paz. Es precisamente un esfuerzo por construir una verdadera cultura de paz y no solo el agotamiento del contenido en una norma.



De otro lado, abstrayéndose del dato histórico cronológico, Uprimny y Saffon (2005) la considera como un escenario fundamental de tensión entre justicia y paz. De transición de un régimen violento a uno democrático y pacífico.

Para la Secretaría General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la justicia transicional, citado por (Muñoz, 2016), expone que la Justicia Transicional:

(...) abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (SGNU, 2004, pág. 6. En Muñoz, 2016).

El centro entonces para la Justicia Transicional es la violación sistemática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y cómo hacer cesar las mismas para pasar la página en retorno a una democracia sin dicha sistematicidad. Es de trazabilidad social, que en dichas transiciones, se garanticen plenamente “la protección de los derechos fundamentales y de los principios básicos de la justicia transicional: la justicia, la verdad y la reparación” (Ardila, 2009).

Javier Ciurlizza (2008, pág. 52) señala sobre el alcance de la justicia transicional que:

(...) es el conjunto interdependiente y complejo de mecanismos que procuran armonizar los derechos de las víctimas, muchos de ellos inalienables, como las necesidades derivadas de un régimen político democrático y la consecución de la paz. En suma, se trata de procedimientos políticos y técnicos que buscan que la paz que se obtenga y el nuevo régimen que resulta de esa paz, sea sostenible ética, jurídica y políticamente. (...) las decisiones políticas que se asumen tienen raigambre ética, relacionada con los derechos de las víctimas, pero responden a razones y procedimientos técnicos, muchos de ellos complejos y sofisticados. En un sentido, la justicia transicional resulta de un conjunto de prácticas y experiencias, lo que la convierte en un ejercicio casuístico.

La Justicia transicional, acompañada de una base teleológica consistente en conjurar un estado en caos en materia de derechos humanos, crea sus condiciones propias y paralelas a la justicia permanente, ordinaria y retributiva, anidando confrontación con los adeptos a los sistemas tradicionalistas, en donde en la práctica, operan en un mismo estado dos sistemas con principios en gran parte antagónicos.

En Colombia, las reformas procesales para tratar la violencia directa se centran en forma de políticas de Estado, en procesos individuales persistentemente punitivo-retributivos, y no restaurativos y grupales, pero estas circunstancias se encuentran estancadas desde la misma



concepción indeterminada del concepto paz de su Constitución Política<sup>5</sup>. En la reforma del sistema procesal penal actual,

(...) con más de diez años de implementación, no se demuestran resultados de eficiencia operativa y mucho menos de eficacia en cuanto a materialidad de justicia y logro de paz frente a los delitos del crimen organizado, lo cual es determinante para la realización de la justicia transicional, que permitirá por fin unas políticas para la paz (Ramírez, 2018, pág. 205).

### **1.3. Crisis del Derecho en Colombia desde la óptica de Michele Taruffo y su influencia en la justicia transicional y el concepto indeterminado de paz**

La posición del jurista y maestro Michele Taruffo, finalizando el siglo XX, era más diagnóstica y crítica de las causas de la crisis del derecho, en especial del derecho procesal, pero, a su vez, miraba con desconfianza la incursión de modelos alternativos y restaurativos de resolución de disputas. No obstante, se considera que lo primero que logró fue un diagnóstico realista del rezago de la ley procesal frente a los retos que le imponía una sociedad ya no tan incólume. Por lo tanto, era más prudente exponer los fenómenos de la crisis normativa.

Puntualmente, Taruffo pareciera no abordar esta crisis desde el derecho sustantivo; pero por supuesto son pertinentes sus puntos de vista fundamentados en las causas de la crisis del derecho procesal y, en específico, de la función jurisdiccional ordinaria, para aspectos como el que se deriva de la indeterminación de los conceptos de la norma, en donde se adscribe la paz.

En su artículo “Racionalidad y crisis de la ley procesal”, expone sobre los fenómenos de la crisis del derecho procesal y puntualiza en la creación excesiva de procedimientos especiales, la incompletitud frente a la siempre “mayor complejidad de las relaciones sociales y económicas”, sobre las reformas parciales inciertas e inestables e, igualmente, en el equívoco de asentar la solución de esta crisis de efectividad del sistema procesal en la resolución alternativa de las disputas. Este último tópico de la alternatividad lo justifica en el riesgo de sacar de la égida de la jurisdiccionalidad pura la disputa, de la cual afirma:

Se trata del fenómeno que ya se conoce comúnmente con el nombre de ADR (=Alternative Dispute Resolution), y que incluye, además de la figura tradicional del arbitraje, una serie de instrumentos de mediación y conciliación. En sustancia, la crisis de funcionalidad de la administración ordinaria de justicia se convierte en un impulso muy fuerte para la búsqueda de

---

<sup>5</sup> Un estudio diagnóstico de la profesora Diana María Ramírez Carvajal, permite a la presente investigación evidenciar esta tendencia individualista y retributiva. Véase: Ramírez, Diana (2018). *Perspectivas de las reformas procesales en Colombia*. En: Oteiza, Eduardo (Coord.). *Sendas de la Reforma de la Justicia a principios del siglo XXI* (pp. 203-226). Madrid: editorial Marcial Pons.



formas «alternativas» de solución de controversias. El fenómeno es tan evidente, y tan grave, que en muchos casos (como en Italia, aunque la tendencia está muy difundida) es el propio legislador estatal quien prevé estas alternativas, con la esperanza de que muchas controversias se resuelvan «fuera» del proceso, y por lo tanto que se reduzcan en alguna medida las dimensiones de la crisis de funcionalidad de la justicia ordinaria. (...). Me limito por tanto a señalar dos puntos que considero muy importantes: a) contrariamente a lo que muchos piensan, el creciente uso de formas de ADR no es un factor positivo, sino la señal evidente de la crisis de la justicia ordinaria: es un signo de patología, no de salud del sistema procesal; b) también contrariamente a lo que muchos piensan, no todo es bueno en el ámbito de los ADR. Se vienen señalando desde hace tiempo inconvenientes, injusticias, degeneraciones y desigualdades en el funcionamiento de muchos instrumentos «alternativos», así que sería absurdo depositar en ellos una confianza indiscriminada. (...) (Taruffo, 1999, pág. 316).

Luego, desde el pensamiento procesal contemporáneo, predice acerca del derrumbe de los esquemas tradicionales para anidar nuevas fronteras en el conocimiento socio-jurídico. En este sendero, para Michele Taruffo no hay problema en enfrentar y hacer pervivir mundos opuestos, dado que él, en realidad, los tiene en cuenta para que se complementen, más que dar vía a la tradición antagonista. La tendencia no es global ni local sino un compuesto entre integración y parcelación; mundos opuestos pero que en realidad convergen (Taruffo, 2006, pág. 2). Esta idealización del derecho concilia lo antagónico y sirve de base de pensamiento para lograr la convivencia, desde todas las orillas, en la interpretación y aplicación de instituciones en principio indeterminadas como la paz.

Con direccionamientos analíticos como el de Taruffo, es prometedora la posibilidad de salir del estancamiento unidireccional del conocimiento del fenómeno social y su tratamiento por el derecho, y ya la crisis del derecho ante conceptos indeterminados como paz, es tan solo un tema del pasado interpretativo. Por el contrario, dentro del plexo normativo de una sociedad, en especial en su Constitución, se necesitan conceptos indeterminados que acojan la identificación de contrastes y fusiones de extremos.

Con su visión sobre la integralidad entre la unidad y la parcelación, Taruffo se convierte para el presente estudio en un apoyo científico para saltar las cercas y salirse de las celdas de las posiciones positivistas a ultranza, pero no para abandonarlas u olvidarlas sino, por el contrario, para luego fusionarlas y crear nuevo y contemporáneo conocimiento.

El escenario de discusión en la Constituyente de 1991 en Colombia se tradujo en una narrativa unidireccional y fuera de contexto. Más que cumplir con un anhelo de silenciar fusiles y traducir la ausencia de violencia directa, las narrativas debieron indagar por la causa social subyacente de ese Estado violento. El profesor Michele Taruffo, a pesar de hablar de las narrativas en el contexto del proceso, es un referente para la disertación sobre paz como expresión jurídica, dado que, al final, de lo que ha hablado el autor es del proceso legislativo-constitucional con repercusiones procesales de justicia decisional, en el que se decide por un texto normativo sustancial y procesal, para luego discutir experiencias fácticas o hipótesis



sociales sobre lo que se va a legislar con fines de paz y convivencia humana e, incluso, de paz ambiental.

(...) historias y narraciones son necesarias, tanto en el contexto del proceso como fuera de él, porque son los instrumentos principales mediante los cuales elementos de información fragmentarios y dispersos, y piezas de acontecimientos, pueden ser combinados y articulados como un conjunto de hechos coherente y dotado de sentido. (...) los peligros de errores, lagunas, manipulaciones y reconstrucciones incorrectas de los hechos, son particularmente frecuentes y serios y pueden llevar a equívocos dramáticos y errores sustanciales en la decisión final de la controversia. (...) (Taruffo, 2010, págs. 48-49).

La paz, como proceso restaurador social, no es un escenario de garantía de consecución de la verdad a pesar de que procesalmente sea su fin último; por el contrario, igual que en los procesos individuales o microprocesos de orden jurisdiccional, en especial el civil, esencialmente es una apuesta por la convivencia y la justicia. La búsqueda de la paz se centra en hacer de ella un sitio donde se encuentre la armonía social como finalidad del proceso también jurisdiccional, es, como lo tildaba Eduardo Juan Couture (2007), “la realización del Derecho y el afianzamiento de la paz jurídica”.

Pese a que Michelle Taruffo en su obra *La prueba de los hechos*, a lo largo de 582 páginas de discurso jurídico-doctrinal, enuncia la palabra Paz, como expresión “Paz social”, en una sola ocasión, ha de calificarse que lo hace con marcado énfasis para la decisión justa, buscando equilibrar la negación de la verdad en el proceso ante el reconocimiento de los determinados limitantes que circulan en el escenario procesal, lo cual no es óbice para que en él haya negación de epistemología en el rumbo cognitivo y decisonal. Entonces, ¿por qué hay ahora tanta distancia entre las corrientes que, en los macroprocesos de paz, llaman a la tranquilidad, a la restauración, a la reparación, a la verdad en términos no judiciales y al compromiso de no repetición, y el proceso jurisdiccional ordinario, tanto penal como administrativo?

En Colombia se tiene como sustento para la paz y el proceso la Constitución Política, que emerge como un texto social y regulador de convivencia por la paz y no estrictamente jurídico. En este contexto de paz y proceso, Michelle Taruffo afirma:

La oposición entre la concepción del proceso como instrumento de resolución de conflictos y la idea de la búsqueda de la verdad sobre los hechos del caso se manifiesta habitualmente cuando se dice que la búsqueda de la verdad no puede ser el objetivo de un proceso que pretende solucionar conflictos. Se trataría, en efecto, de finalidades distintas e incompatibles: resolver conflictos significa encontrar la composición de intereses más satisfactoria para las partes y, eventualmente, también para el contexto social en el que ha surgido el conflicto, garantizando valores como la autonomía de las partes y la paz social; respecto de esta finalidad, la búsqueda de la verdad no es necesaria, puede ser incluso contraproducente y, en todo caso, representa



una función extraña a la que se pretende al individualizar el punto de equilibrio que produzca la solución práctica del conflicto (Taruffo, 2005, pág. 38).

Todo lo anterior justifica la inclusión de la justicia restaurativa en transición y en la cotidianidad de los procesos civiles y penales, pilar de la Investigación para la paz.

Para este jurista, diferente a sus temores iniciales, la simplicidad de los procesos jurisdiccionales redundará en la efectividad del derecho sustancial para las instituciones nuevas o, más bien, concebidas desde nuevas realidades, y para sociedades que cambian y se diversifican y se orientan por una finalidad más acertada en armonía con esos nuevos reclamos de justicia.

Así, trazar el camino integrador del conocimiento de los hechos en el proceso con propósitos de justicia de paz y no de disputas clásicas, es una oportuna manera para recordar y reconocer el legado intelectual que Michele Taruffo les ha dejado a la sociedad y comunidad jurídica, sobre todo si ello contribuye a lograr lo que siempre enarbó como discurso de fondo: la decisión justa.

### **Resultados de la investigación**

La investigación despejó y dio respuesta al problema de investigación y el principal hallazgo, se sitúa en la contravía en está avanzando en la actualidad, el Derecho, el Derecho procesal, en la normalización de instituciones jurídicas contemporáneas y de las disciplinas y saberes que le convergen, como la Investigación para la Paz, alejadas de la consabida realidad de la complejidad de la sociedad colombiana. La crisis se detectó y se halló. La reingeniería, no solo desde el funcionamiento y concepción de un Estado dinámico, sino desde la enseñanza del derecho se torna inmediata.

Se pudo establecer también como hallazgo, la verdadera dimensión del pensamiento de profesor Michele Taruffo, como punto de apoyo de Arquímedes, para iniciar dar el giro ontológico y epistemológico que necesita la sociedad colombiana, en la racionalidad del concepto paz y derecho y su amalgama de frente a la realidad y cotidianidad de esta.

### **Conclusiones**

El estudio de los problemas sociales y de la enseñanza y práctica jurídica, en especial del derecho procesal y constitucional, debe basarse no solo en normas, sino también en lo epistemológico y filosófico. El de la paz es un ejemplo de ello en Colombia.

La técnica discursiva del proceso legislativo y del proceso individualizador caso a caso tiene identidades reales, prácticas y sociológicas.



El concepto de paz es sinónimo de ausencia de violencia y de guerra, pero no puede ser entendido sin dinamismo y aislado de otros escenarios de aplicación. El busilis del concepto de paz es de doble factura: de un lado, la indeterminación del fenómeno y, del otro, la imposición por parte del Estado de la posición unívoca sobre el mismo a través del adoctrinamiento. Este imaginario unidireccional del Estado permea toda la sociedad.

En Colombia, la paz se estudia en forma positivista con enfoque de validez de la norma, línea esta que se denomina positivismo normológico, pero genera indeterminación. El paradigma desde el positivismo normológico debe ser revisado y ajustado: i) para la formación de la norma y la postura dialógica, crítica, argumentativa y propositiva con la intervención libre y autónoma de todos los sectores y matices de la sociedad —compleja por excelencia—, con sus diferentes óticas e intereses sociales; ii) para lograr, desde el derecho constitucional y procesal, el equilibrio de los contenidos normativos en la realidad y el contexto, con un fuerte componente de interpretación basado en principios y en la argumentación jurídica, desterrando poco a poco la silogística de aplicación como único camino y sin excesos normativos.

Es apremiante minimizar el decisionismo que ve la paz y sus negociaciones con pretextos de: i) intervención y seguridad, que el gobierno de turno busque recuperar el control social, territorial, político y de las armas; ii) de toma de decisiones concentradas en el ejecutivo como soberano y en sus seguidores amigos, con la convicción de que quienes contraríen sus decisiones no serán oídos y serán considerados como enemigos con vocación para ser excluidos de la democracia constructivista.

La paz en Colombia, que además de verse como un estadio de simple ausencia de violencia directa —poca cosa para su real dimensión cultural, jurídica y sociológica—, debe además sopesarse frente a la violencia estructural o indirecta y la cultural o simbólica —solo se ve la punta del iceberg—, es para muchos solo la ausencia de guerra interna entre el Estado y los grupos insurgentes o cualquier movimiento destabilizador; craso error atribuible al positivismo normológico indeterminado. En realidad, la paz es multidimensional y, en últimas, por el camino que se analice, su objetivo es el estado individual y grupal en un conglomerado determinado de satisfacción de las necesidades básicas.

El legislador constitucional colombiano perdió una valiosa oportunidad al darle a la paz un tratamiento indeterminado y etéreo. El hecho que una norma constitucional no lo pueda especificar por tratarse de una carta de navegación general, no es cortapisa para haber ubicado a la paz en concreción a su importancia para el Estado y la sociedad colombiana. Un ejemplo claro donde la misma Constitución fue concreta y específica lo vemos en el concepto de Debido Proceso, al que la Carta le dedicó *in extenso* el Artículo 29, descriptivo, omnicompreensivo, ejemplificativo, vigente, interpretable, aplicable, en fin, un texto que evitó problemas que hoy el Artículo 22 le ha dado al derecho, al desarrollo de la política y a la



sociedad colombiana, para efectos de la paz misma y para conseguir la justicia transicional a la colombiana. ¡He ahí la crisis!

En respuesta a lo anterior, el pensamiento procesal contemporáneo permite, a partir del derrumbe de esquemas inamovibles y no conciliables, mirar desde el antagonismo la integración de nuevos paradigmas del saber y del estudio de los conflictos humanos.

La narrativa interna de la Constituyente de 1991, para decidir sobre el concepto *paz*, no abarcó todas las vicisitudes jurídicas y socio-jurídicas del contexto colombiano, ni consultó los insumos teóricos y los diagnósticos que ofrece la corriente filosófica holística denominada investigación para la paz.

A causa de los indeterminismos en los enunciados normativos, la crisis del derecho es una realidad, pero esto se puede superar paulatinamente, en la medida en que se interactúe con la concreción del derecho a partir de políticas evolucionistas afines a la realidad y la alternatividad social, y se incorporen experiencias investigativas de autores como Michele Taruffo y Jürgen Habermas, entre otros, en torno a la despositivización y la desformalización, con propósitos de justicia decisonal.

Propositivamente, para una sociedad compleja, el modelo de paz debe ser interactuante y con euritmia social. La indeterminación de la norma, en casos como el concepto constitucional de paz, al finalizar el presente estudio, pasó de ser una preocupación para su comprensión e implementación y como ente regulador de la armonía social, a ser el mejor estadio normativo —indeterminado—, dado que permite en su aplicación cotidiana la integración de todas las visiones ya expuestas. La indeterminación de la norma la hace moldeable a la realidad de la sociedad compleja; por tanto, este modelo no se agota en el ámbito normativo del derecho sino en su interpretación en clave de encontrar identidades entre la concepción y la cosmovisión de la paz con la realidad de dicha complejidad.

## Referencias

- Ardila, D. (2009). “Justicia transicional: principios básicos”. Disponible en <http://escolapau.aab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>
- Castillo Rivas, A. (2012). Investigación y argumentación en la formación de abogados. En Duarte Cuadros, R. A. (coord.), *Disertaciones de la Filosofía del Derecho y la Argumentación* (págs. 281-292). Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Ciurlizza, J. (2008). Grupos paramilitares: desmonte, rearme y reconversión. En Arnson, Cynthia J. y Llorente, María V. (eds.). *Conflicto armado e iniciativas de paz en Colombia*. Cuadernos del conflicto. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz. Disponible en línea: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42873.pdf>



- Couture, Eduardo J. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Caracas: Editorial Atenea.
- Donato, O. (2009) *Autoridad y enemistad. Uribe. Schmitt y el combate de los conceptos*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Harto de Vera, F (2017) La construcción del concepto de paz: paz positiva, paz negativa y paz imperfecta. En *Revista Cuadernos de estrategia. N.º 183 Política y Violencia: comprensión teórica y desarrollo de la acción colectiva* (2017) pp. 119-144. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Ministerio de Defensa. España.
- Jiménez Bautista, F (2007). Nuevas Paces para la Paz. En: Vásquez Giraldo, J *Hablemos de Paz*. (2007, p.64) Editorial Java E.U. Universidad de Pamplona.
- Lawrence, Freedman. (2019). *La Guerra Futura. Un estudio sobre el pasado y presente*. Traducción: Tomás Fernández Aúz. Bogotá: Editorial Planeta.
- Lemaitre Ripoll, J. (2012). *La Paz en cuestión. La guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Ley 975. (25 de julio de 2005). *Congreso de la República*. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *Diario Oficial*, 45.980 de 25 de julio de 2005. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>
- Ley 1424. (29 de diciembre de 2010). *Congreso de la República*. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial*, 47.937 de 29 de diciembre de 2010. Bogotá, Colombia. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1424\\_2010.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html)
- Ley 1448. (10 de junio de 2011). *Congreso de la República*. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial*, 48.096 de 10 de junio de 2011. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)
- López Martínez, M. (2004). *Enciclopedia de Paz y Conflictos, Tomo I, A-K* (Vol. I). (dir.) Granada, España: Editorial Universidad de Granada.
- López Paz, L. (2022). La cultura de paz y su contribución a la resolución de los conflictos internacionales. En: *Revista de paz y los conflictos*, Vol. 14(2), 250-266 Universidad de Granada. España.
- Mercado Pérez, D. E. (2017). Imposibilidad de definir el concepto de paz en el derecho. *Revista Academia & Derecho*, 8(15), 111-130.
- Martínez Guzmán, V. (2004). Investigar la paz. *Diálogo filosófico* (60), págs. 412-442.



- Muñoz Hernández, L. (2015). *Aplicación de la justicia transicional y el debido proceso en la negociación de paz en Colombia. Caso M-19 (1990)*. (Tesis). Maestría en Derecho Procesal, Universidad de Medellín, Medellín.
- Muñoz Hernández, L. (2016). Mínimos y máximos en la Justicia Transicional desde afuera en Colombia. Contexto político, jurídico y social desde la educación. En *Revista Ratio Juris*. Vol. 11 N.º 22 (enero-junio 2016) pp. 27-52 © Unaula. Medellín.
- Muñoz Muñoz, F. (1998). La paz imperfecta: apuntes para la reconstrucción del pensamiento pacifista. En *Revista Papeles*. N.º 65 (1998) pp. 27-52 Centro de Investigación para la paz. España.
- Páramo Argüelles, J. (2013). Argumentaciones y negociaciones en los procesos de transición política. En: Turégano Mansilla, I. (Ed. Acad.). *Justicia de Transición: concepto, instrumentos y experiencias*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Ramírez, Diana (2018). Perspectivas de las reformas procesales en Colombia. En Oteiza, Eduardo (Coord.). *Sendas de la Reforma de la Justicia a principios del siglo XXI* (págs. 203-226). Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.
- Rubio Carracedo, J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid: Editorial Trotta.
- Schmitt, Carl. (2009). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Sentencia C-370. (18 de mayo de 2006). Corte Constitucional de Colombia. *M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández*. Bogotá, Colombia. Referencia: expediente D-6032. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Taruffo, Michele. (1999). Racionalidad y crisis de la ley procesal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (22), 311-320.
- Taruffo, Michele. (2005). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.
- Taruffo, Michele. (2006). *Nuevas fronteras. Escritos sobre justicia civil*. Bogotá: Editorial Temis.
- Taruffo, Michele. (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En: Rettberg, Angelika (Comp.). *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes.